

RESOLUCIÓN No. 0026

Valledupar, 15 de mayo de 2026

“Por medio de la cual se niega autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **OLIVERIO CARDENAS QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, en calidad de autorizado del señor **LUIS FERNANDO LACOUTURE ACKERMAN.**”

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que el señor **Oliverio Cárdenas Quintero**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, actuando en calidad de autorizado del señor **Luis Fernando Lacouture Ackerman**, presentó ante la Ventanilla Única de Trámites de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, oficio radicado internamente bajo el No. **14471 del 24 de octubre de 2025**, solicitud de autorización para el aprovechamiento de árboles aislados, en el predio denominado “La Demora”, ubicado en el Municipio de Agustín Codazzi, departamento del Cesar.

Junto con la solicitud inicial, se allegó la siguiente documentación: poder otorgado; documentos de identidad; certificado de libertad y tradición del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-3482; inventario forestal; y Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y Productos Forestales No Maderables.

Que frente a lo solicitado cabe señalar lo siguiente:

Qué relación con la solicitud presentada, es importante mencionar que, en cumplimiento del No. 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, así como para el desarrollo de actividades que puedan afectar el medio ambiente. Asimismo, el análisis y trámite de esta solicitud deben realizarse conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, correspondiente al Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**.

Continuación **Resolución No. 0026 del 15 de mayo 2026**, “Por medio de la cual se niega autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **OLIVERIO CARDENAS QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, en calidad de autorizado del señor **LUIS FERNANDO LACOUTURE ACKERMAN**”.

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que para las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados, los servidores de la entidad (en los casos que corresponda), utilizarán la tabla única consagrada en la resolución No 1280 de 2010 emanada del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo a la actualización de valores que anualmente efectúe la Coordinación del GIT para la Gestión Financiera o quien haga sus veces.

Para cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, se enviará copia de este acto administrativo a la Alcaldía Municipal correspondiente.

Que este despacho, mediante el **Auto No. 220 del 12 de noviembre de 2025**, “Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árbol aislado en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **Oliverio Cárdenas Quintero**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, en calidad de autorizado del señor **Luis Fernando Lacouture Ackerman**”, inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la realización de la diligencia de inspección correspondiente. Como resultado de esta actividad, se presentó un informe técnico cuyos puntos más relevantes son los siguientes:

1. SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de aprovechamiento y emitir concepto técnico para la intervención de árboles aislados ubicados en dominio privado, que se ha presentado a la entidad mediante el auto 220 del 12 de noviembre de 2025, la comisión integrada por los funcionarios, **YAHIR YEFREY CASTAÑEDA GODOY** / Ingeniero Forestal, **JOSÉ CARLOS MENDOZA** / Ingeniero Ambiental, se dirigieron hasta el predio “LA DEMORA”, vereda La Guajirita” ubicado en municipio de Agustín Codazzi – Cesar, la cual se tomaron las siguientes determinaciones:

1.1 Determinación de cobertura de Bosque Natural en área de aprovechamiento de árboles aislados conforme al oficio 0679 del 2 de agosto de 2022.

Se comprobó que los cincuenta y dos (52) individuos arbóreos se encuentran distribuidos en coberturas de la tierra bosques y áreas seminaturales, 3.1.4. Bosque de Galeria según la Cobertura Corine Land Cover, en su última versión año 2022, entrega 2025. De igual forma se observa cobertura boscosa con árboles con dosel establecido maduros y sobre maduros, con fustales y latizales disetaneos, con latencias sucesionales, en espera de claros para su desarrollo fisiológico con gran potencial por su composición, estructura y función. Las especies evaluadas son Roble (*Tabebuia rosea*), Campano (*Samanea saman*), Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*). Algunos de los individuos presentaron problemas mecánicos y fitosanitarios por ataque de plagas tipo comején con algunos hongos.

Durante el recorrido de la visita se verificó la presencia de árboles con alturas variadas, superior a cinco metros y diferentes clases diamétricas de diez centímetros en adelante a la altura del pecho (DAP); de igual manera se observó la presencia de algunos arbustos perennes, latizales establecidos y brinzales; se observó presencia de hierbas de tamaño pequeño y tallos tiernos, lianas, palmas de regeneración



Continuación **Resolución No. 0026 del 15 de mayo 2026**, "Por medio de la cual se niega autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **OLIVERIO CARDENAS QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, en calidad de autorizado del señor **LUIS FERNANDO LACOUTURE ACKERMAN**"._____3

natural en el sitio. Es de anotar que predominan una densidad del dosel de árboles frondosos mayor del 30% por ciento del suelo ocupado por su proyección perpendicular de la vegetación en el área de aprovechamiento; por lo anterior descrito se indica que el predio **Si se encuentra dentro de la cobertura de Bosque Natural.**

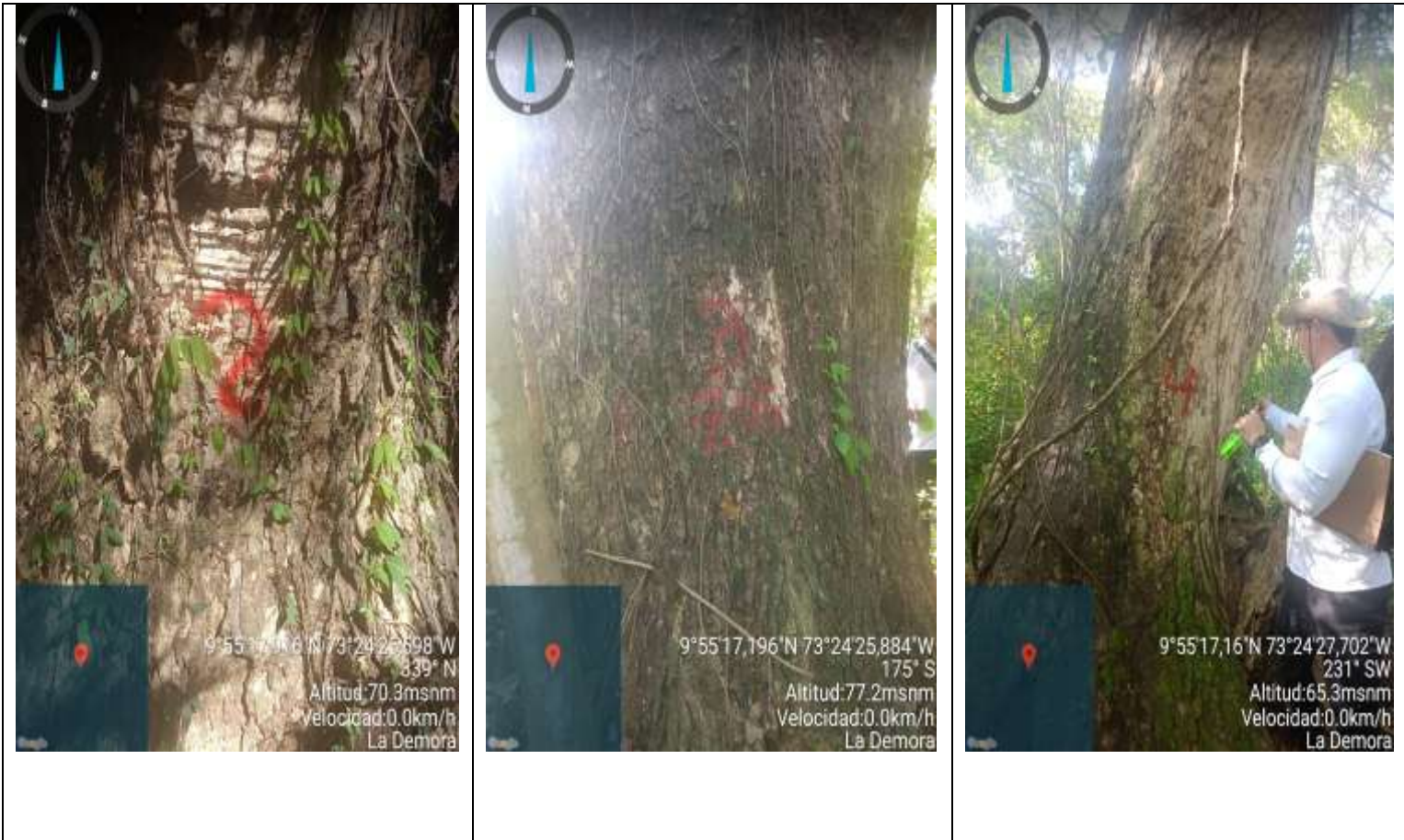
1.2 Validación en Campo de Datos Dasométricos y Georreferenciación

Se realiza el recorrido validando la numeración de cada individuo, su especie y datos como Diámetro a la altura del pecho (DAP), altura total y coordenadas de ubicación espacial y determinación de cobertura natural. Para mayor claridad de las situaciones ambientales descritas anteriormente se pueden apreciar en los registros fotográficos siguientes:

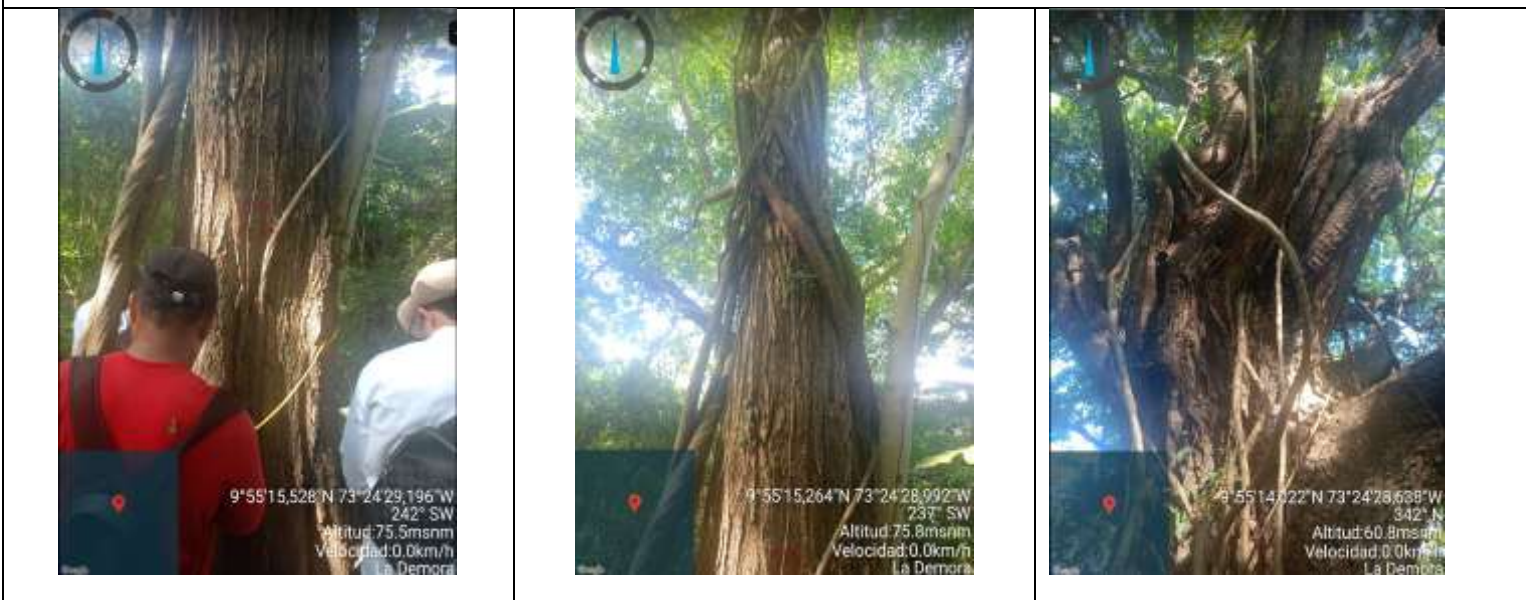
Tabla 1. Registros fotográficos de visita técnica de campo

Verificación de DAP de los Individuos Inventariados		
		
Verificación de la numeración en los individuos arbóreos		

Continuación **Resolución No. 0026 del 15 de mayo 2026**, "Por medio de la cual se niega autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **OLIVERIO CARDENAS QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, en calidad de autorizado del señor **LUIS FERNANDO LACOUTURE ACKERMAN**"._____4

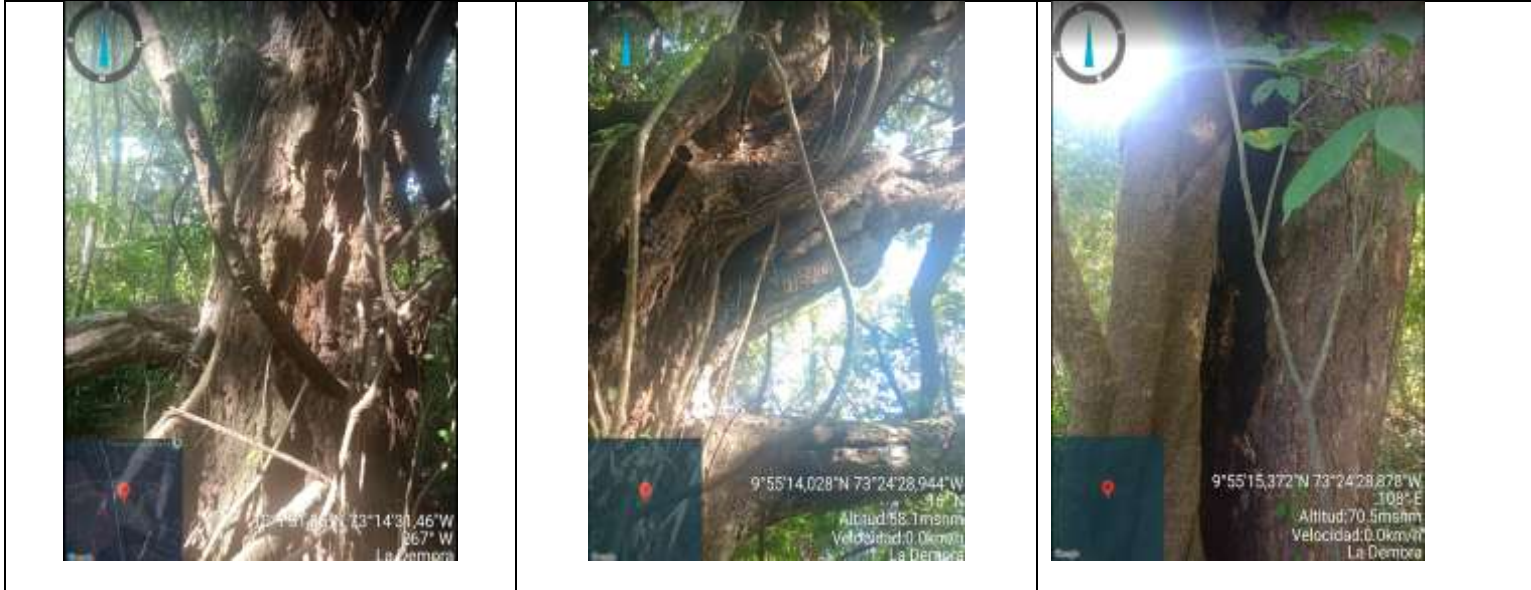


Verificación de Altura y coordenadas de los Individuos arbóreos



Estado Fitosanitario de los individuos arbóreos

Continuación **Resolución No. 0026 del 15 de mayo 2026**, "Por medio de la cual se niega autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **OLIVERIO CARDENAS QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, en calidad de autorizado del señor **LUIS FERNANDO LACOUTURE ACKERMAN**"._____5



Verificación de características para definirlo dentro del bosque natural

Presencia de arbustos perennes, palmas, latizales y brinzales con hierba de alto porte establecidas



ESPACIO EN BLANCO



Continuación **Resolución No. 0026 del 15 de mayo 2026**, "Por medio de la cual se niega autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **OLIVERIO CARDENAS QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, en calidad de autorizado del señor **LUIS FERNANDO LACOUTURE ACKERMAN**"._____6

1.2.1 Ubicación Espacial y Coordenadas

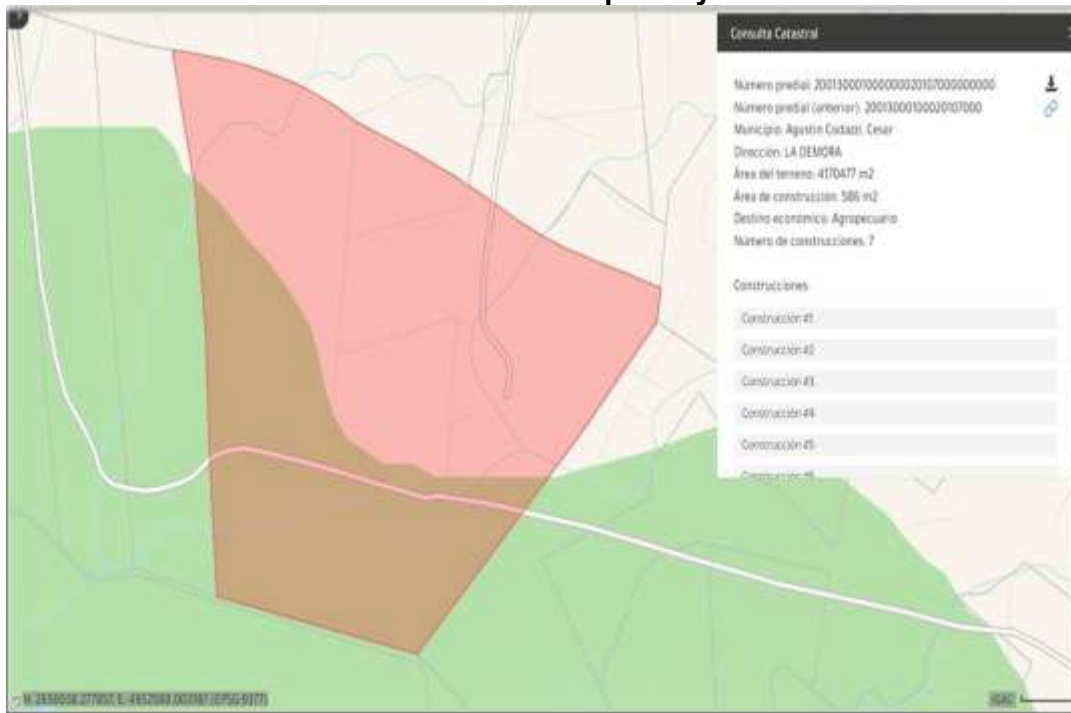


Imagen 1. Comprobación de predio LA DEMORA en Geoportal Catastral del IGAC. Fuente CORPOCESAR 2026

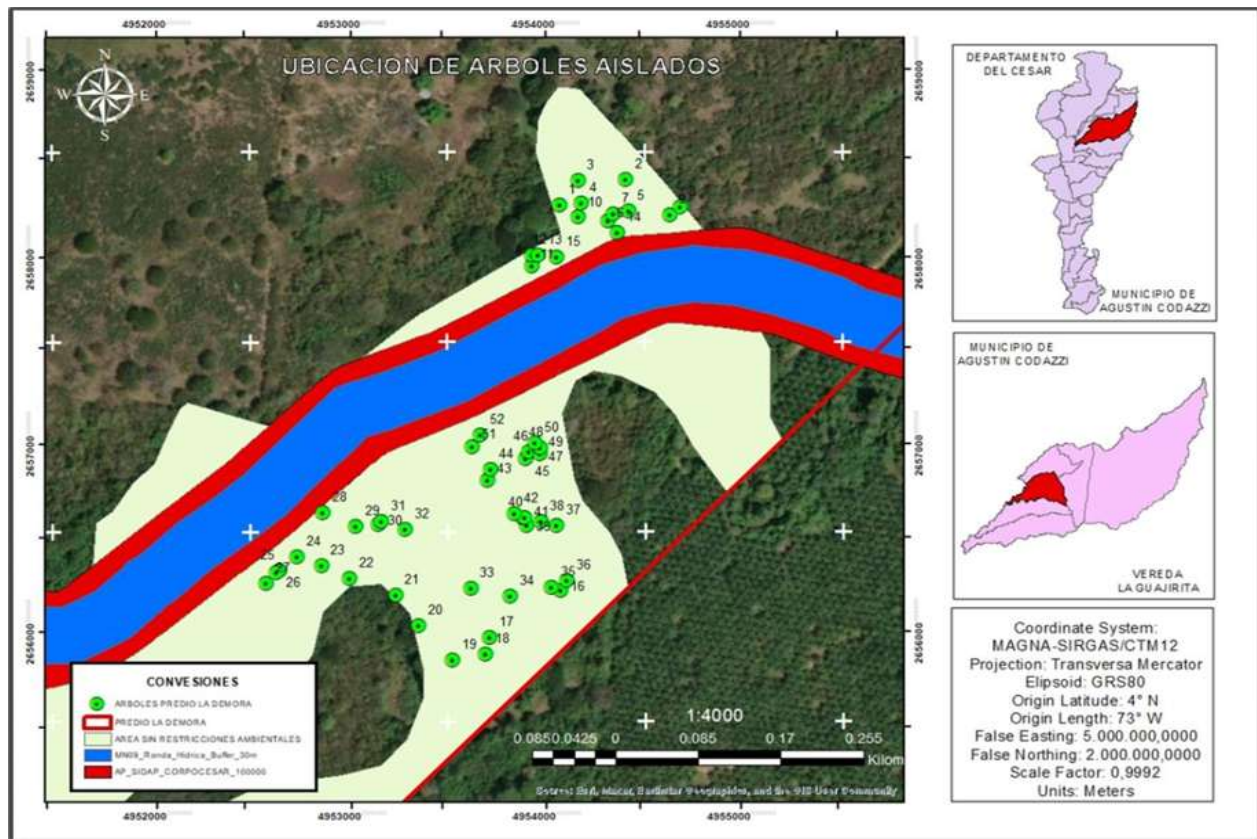


Imagen 2. Ubicación espacial de árboles aislados dentro del predio LA DEMORA

Fuente. APORTADO POR EL USUARIO 2025

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



Continuación **Resolución No. 0026 del 15 de mayo 2026**, "Por medio de la cual se niega autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **OLIVERIO CARDENAS QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, en calidad de autorizado del señor **LUIS FERNANDO LACOUTURE ACKERMAN**"._____7

Se comprueba que los datos de ubicación validados en campo relacionados en el inventario aportado por el usuario de árboles aislados son congruentes y no presentan variaciones significativas (**Imagen 2 y Tabla 2**). De igual manera se valida que el código catastral correspondiente al predio LA DEMORA, en el certificado de libertad y tradición aportado en la solicitud con el código catastral 200130001000000020107000000000, corresponde al predio LA DEMORA (**Imagen 1**).

Tabla 2. Numeración de especies y coordenadas geográficas de Coordenadas MAGNA/SIRGAS Origen Nacional - CTM12.

Id	Nombre Común	Nombre Científico	Coordenadas	
			Norte	Este
1	Campano	<i>Samanea saman</i>	2654350	4955321
2	Campano	<i>Samanea saman</i>	2654377	4955388
3	Campano	<i>Samanea saman</i>	2654377	4955340
4	Campano	<i>Samanea saman</i>	2654352	4955343
5	Campano	<i>Samanea saman</i>	2654344	4955391
6	Campano	<i>Samanea saman</i>	2654334	4955370
7	Campano	<i>Samanea saman</i>	2654341	4955375
8	Campano	<i>Samanea saman</i>	2654348	4955443
9	Campano	<i>Samanea saman</i>	2654340	4955432
10	Campano	<i>Samanea saman</i>	2654338	4955340
11	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2654286	4955292
12	Campano	<i>Samanea saman</i>	2654298	4955292
13	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2654298	4955299
14	Campano	<i>Samanea saman</i>	2654321	4955378
15	Campano	<i>Samanea saman</i>	2654296	4955318
16	Campano	<i>Samanea saman</i>	2653945	4955321
17	Campano	<i>Samanea saman</i>	2653895	4955249
18	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2653878	4955245
19	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2653871	4955212
20	Campano	<i>Samanea saman</i>	2653908	4955177

Continuación **Resolución No. 0026 del 15 de mayo 2026**, "Por medio de la cual se niega autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **OLIVERIO CARDENAS QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, en calidad de autorizado del señor **LUIS FERNANDO LACOUTURE ACKERMAN**". _____ 8

21	Campano	<i>Samanea saman</i>	2653940	4955154
22	Campano	<i>Samanea saman</i>	2653957	4955108
23	Campano	<i>Samanea saman</i>	2653971	4955079
24	Campano	<i>Samanea saman</i>	2653980	4955055
25	Campano	<i>Samanea saman</i>	2653966	4955037
26	Campano	<i>Samanea saman</i>	2653964	4955034
27	Campano	<i>Samanea saman</i>	2653952	4955023
28	Campano	<i>Samanea saman</i>	2654027	4955081
29	Campano	<i>Samanea saman</i>	2654012	4955114
30	Campano	<i>Samanea saman</i>	2654014	4955137
31	Campano	<i>Samanea saman</i>	2654017	4955140
32	Campano	<i>Samanea saman</i>	2654009	4955164
33	Campano	<i>Samanea saman</i>	2653947	4955230
34	Campano	<i>Samanea saman</i>	2653939	4955270
35	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2653948	4955312
36	Campano	<i>Samanea saman</i>	2653955	4955327
37	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2654013	4955317
38	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2654017	4955301
39	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2654013	4955287
40	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2654021	4955283
41	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2654021	4955285
42	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2654026	4955274
43	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2654061	4955247
44	Campano	<i>Samanea saman</i>	2654072	4955250
45	Campano	<i>Samanea saman</i>	2654083	4955286
46	Campano	<i>Samanea saman</i>	2654091	4955289

Continuación **Resolución No. 0026 del 15 de mayo 2026**, "Por medio de la cual se niega autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **OLIVERIO CARDENAS QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, en calidad de autorizado del señor **LUIS FERNANDO LACOUTURE ACKERMAN**"._____9

47	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2654089	4955300
48	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2654095	4955300
49	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2654095	4955300
50	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2654100	4955295
51	Campano	<i>Samanea saman</i>	2654096	4955232
52	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2654108	4955240

Fuente. APORTADO POR EL USUARIO 2025

1.3 Especies con clasificación UICN dentro de la Resolución 0126 de 06 de febrero de 2024

La Resolución 0126 de 06 de febrero de 2024 "**Por la cual se establece el listado oficial de las especies de las silvestres amenazados de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera, se actualiza el Comité Coordinador de Categorización de las Especies Silvestres Amenazadas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones**". **ARTICULO 1. Objeto.** Establecer el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica continental y marino costera, que se encuentran en el territorio nacional, el cual figura en el Anexo 1 de la presente resolución y hace parte integral de la misma, y actualizar la conformación y el funcionamiento del Comité Coordinador de Categorización de las Especies Silvestres Amenazadas en el territorio nacional, como órgano consultivo y asesor del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO 4. Categoría para especies amenazadas. las especies amenazadas se categorizan de la siguiente manera:

1. En Peligro Critico (CR): aquellas que están enfrentando un riesgo de extinción extremadamente alto en estado de vida silvestre
2. En Peligro (EN): aquellas que están enfrentando un riesgo de extinción muy alto en estado de vida silvestre.
3. Vulnerable (Vu): aquellas que se están enfrentando un riesgo de extinción al en estado de vida silvestre.

La solicitud de aprovechamiento de árboles aislados No contiene especies con grado de amenaza clasificación UICN, por lo cual no existiría restricción para ser aprovechados.

2. INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA UBICACIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR RESPECTO A DETERMINANTES AMBIENTALES Y LÍNEA NEGRA

Se realiza la superposición del predio La Demora con Las Determinantes Ambientales Medio Natural de CORPOCESAR, en la cual se superpone con el **PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN FORESTAL (PGOF), Rondas Hídricas y áreas SIDAP.**

2.1 SUPERPOSICIÓN PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN FORESTAL (PGOF).

Continuación **Resolución No. 0026 del 15 de mayo 2026**, "Por medio de la cual se niega autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **OLIVERIO CARDENAS QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, en calidad de autorizado del señor **LUIS FERNANDO LACOUTURE ACKERMAN**". _____ 10

La superposición parcial en parte del predio La Demora está en su unidad de manejo SILVOPASTORIL, lo cual va en concordancia con gran parte del uso actual del suelo por parte del propietario.

El Plan de Ordenación Forestal (POF), es el estudio elaborado por CORPOCESAR que, fundamentado en la descripción de los aspectos bióticos, abióticos, sociales y económicos, tiene por objeto asegurar que el interesado en utilizar el recurso en un área forestal productora desarrolle su actividad en forma planificada para así garantizar el manejo adecuado y el aprovechamiento sostenible del recurso (Minambiente).

El Plan de Ordenación Forestal de del Departamento del Cesar (POF) es un instrumento de planificación, para la preservación, restauración y uso sostenible de los recursos forestales, por tal motivo se convierte en determinante ambiental y debe integrarse a los Planes de Ordenamiento Territorial (POT, PBOT o EOT). Como se establece en la formulación del Plan de Ordenación Forestal, el POF es viable solo si se incorpora y articula con instrumentos de planificación, tales el Plan de desarrollo propuesto para el departamento, los Planes de ordenamiento territorial (POT), los Esquemas de Ordenamiento Territorial (EOT) y los Planes Básicos de Ordenamiento territorial (PBOT).

2.2 SUPERPOSICIÓN CON RONDAS HÍDRICAS

Se observa que el predio La Demora tiene superposición parcial con la Determinante Ambiental Rondas Hídricas. El alcance de la determinante está dado por la limitación al uso y ocupación de estas áreas derivadas de su condición de zonas de importancia estratégica para los ecosistemas y la conservación del recurso hídrico, así como de la competencia de CORPOCESAR en la definición de sus estrategias de manejo.

Las áreas de ronda hídrica deben tener un uso restringido con respecto a las actividades productivas, por lo que no debe haber ocupación permanente, la cual este acorde con los lineamientos de zonificación de los respectivos POMCA y deben ser tratadas como zonas de protección y/o restauración. Así mismo, tal como lo dice el Decreto 2245 de 2017, hará parte de la ronda hídrica el área de protección o conservación aferente. Tanto para la faja paralela como para el área de protección o conservación aferente se establecerán directrices de manejo ambiental.

2.3 SUPERPOSICIÓN CON ÁREAS SISTEMA DEPARTAMENTAL DE AREAS PROTEGIDAS (SIDAP).

Se observa que el predio La Demora se superpone parcialmente con las Áreas Protegidas del SIDAP, **Rio Fermambuco**, zona estratégica de Corredor Biológico. El acuerdo N°013 de junio 23 de 2017 **"POR EL CUAL SE CREA EL SISTEMA DEPARTAMENTAL DE ÁREAS PROTEGIDAS SIDAP CESAR, SE DEFINE LAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA DECLARATORIA Y PARA OTRAS ESTRATEGIAS DE CONSERVACIÓN, Y SE CONFORMA LA MESA DEPARTAMENTAL DEL SIDAP-CESAR"**.

ARTICULO 4º: Otras Estrategias de Conservación: El SIDAP Cesar reconoce la importancia de las siguientes iniciativas de conservación del orden local y regional como complementarias y necesarias para garantizar un efectivo y real cumplimiento de los objetivos de conservación:

1. Corredores de Conectividad: son las franjas de vegetación natural conservadas o establecidas a lo largo de una matriz de paisaje rural, incluidas las franjas de protección de arroyos y ríos, que unen dos o más fragmentos de bosques natural y/o ecosistemas estratégicos.

Continuación **Resolución No. 0026 del 15 de mayo 2026**, "Por medio de la cual se niega autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **OLIVERIO CARDENAS QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, en calidad de autorizado del señor **LUIS FERNANDO LACOUTURE ACKERMAN**". 11

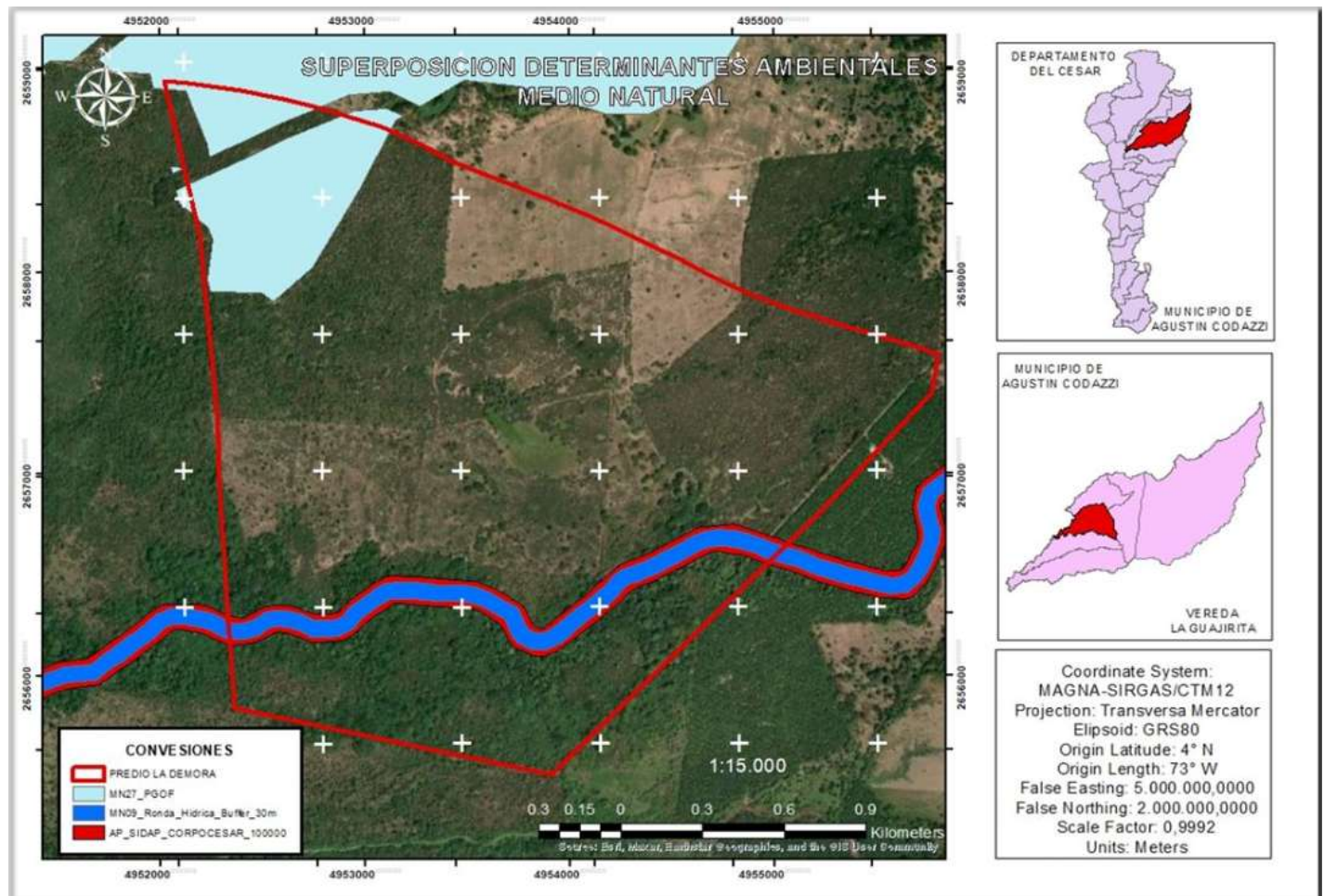


Imagen 3. Superposición de Predio La Demora con Determinantes Ambientales del Medio Natural.

Fuente. APORTADO POR EL USUARIO 2025

2.4. DESERTIFICACIÓN DEL SUELO

La degradación de suelos como determinante ambiental, se convierte en elemento condicionante de los modelos de ocupación del territorio, pues los municipios deberán tener en cuenta los grados de afectación al recurso edáfico en su jurisdicción para establecer los usos del suelo y actividades productivas adecuadas de acuerdo con las condiciones físicas, químicas y biológicas de la tierra.

El área de incidencia y análisis de la desertificación y sequía es toda el área de la jurisdicción de la corporación, independientemente del grado de desertificación, toda vez que para cada grado deben concebirse distintas disposiciones; **no obstante, se considera que la atención máxima debe ser dada a las áreas con degradación de alta y media.**

Continuación **Resolución No. 0026 del 15 de mayo 2026**, "Por medio de la cual se niega autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **OLIVERIO CARDENAS QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, en calidad de autorizado del señor **LUIS FERNANDO LACOUTURE ACKERMAN**". 12

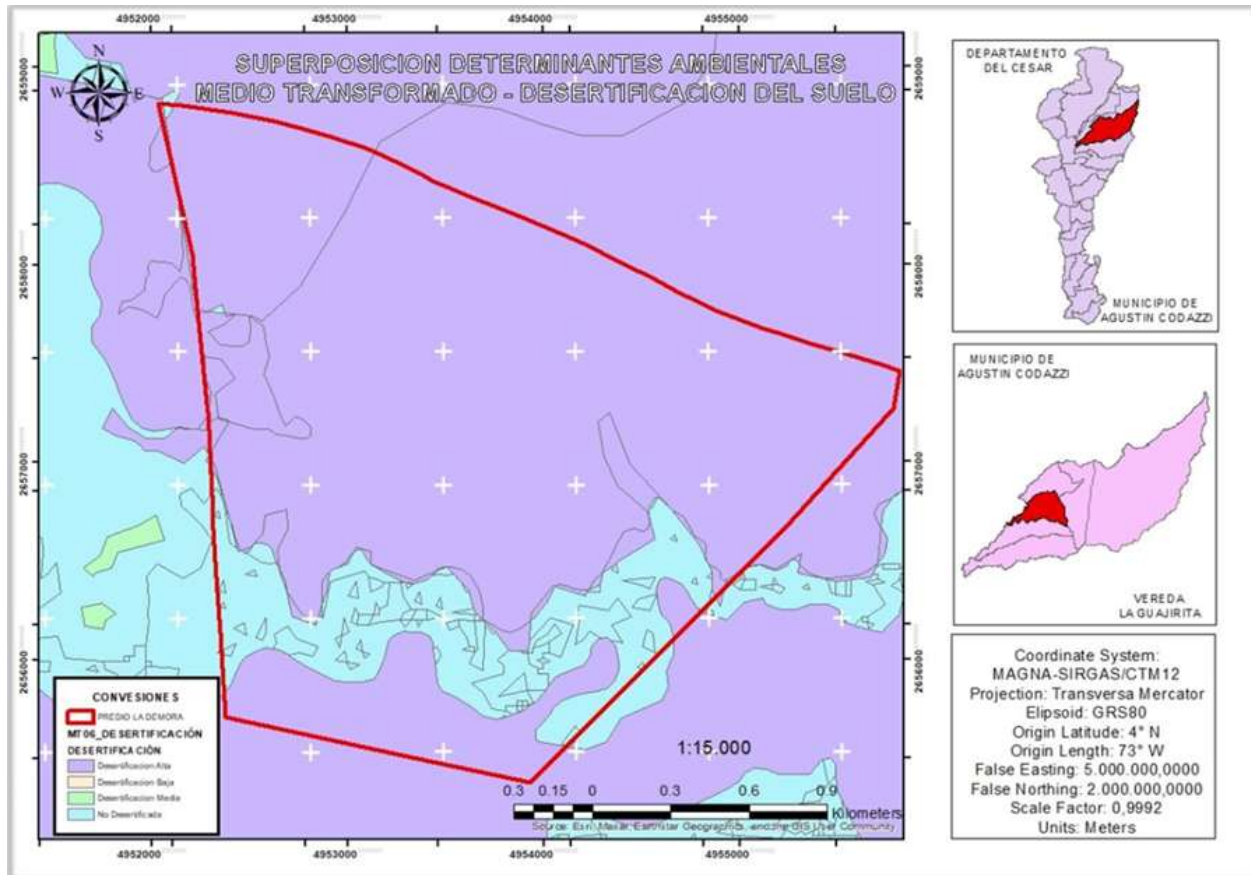


Imagen 4. Desertificación de Suelo Predio La Demora.

Fuente. APORTADO POR EL USUARIO 2025

2.5 ÁREA SIN RESTRICCIÓN AMBIENTAL

Realizada la Superposición con las Determinantes Ambientales del Medio Natural y Transformado, se determina un área dentro del predio La Demora, la cual es apta para el desarrollo del aprovechamiento de árboles aislados. Esta área presente un suelo no desertificado y no se superpone ninguna área protegida ecosistema estratégico; la intervención de los individuos arbóreos no cambiara el uso del suelo o cobertura existente.

ESPACIO EN BLANCO

Continuación **Resolución No. 0026 del 15 de mayo 2026**, "Por medio de la cual se niega autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **OLIVERIO CARDENAS QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, en calidad de autorizado del señor **LUIS FERNANDO LACOUTURE ACKERMAN**". 13

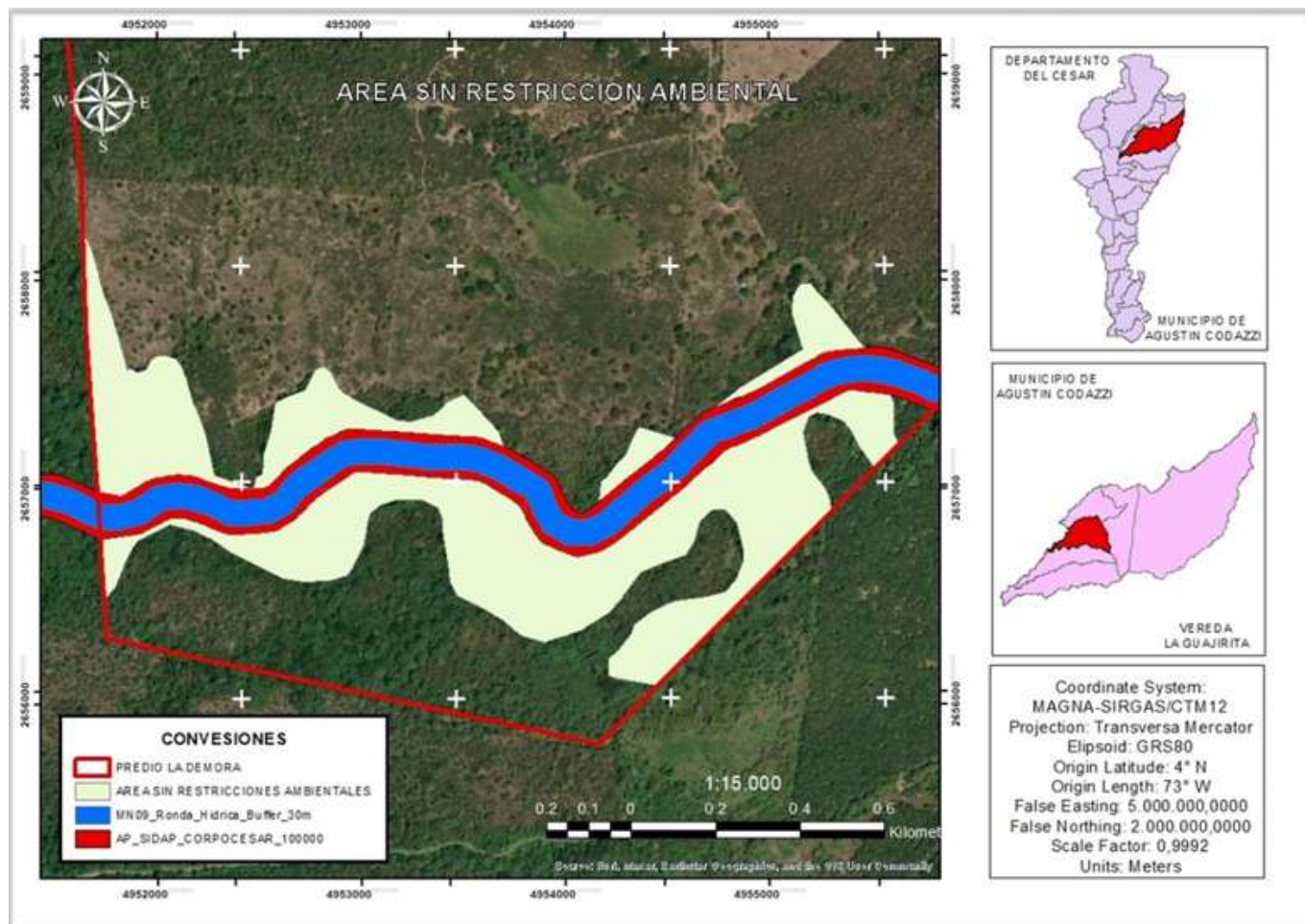


Imagen 5. Área sin restricciones ambientales del predio La Demora.

Fuente. APORTADO POR EL USUARIO 2025

Todos los individuos inventariados no se encuentran ubicados dentro del área SIDAP (Sistema Departamental de Áreas Protegidas), en las zonas de **Río Fermambuco, zona estratégica de Corredor Biológico**; sin embargo, a pesar no estar dentro del área delimitada como prioritaria para su conservación, se observa en campo que es un área amortiguadora de la zona estratégica y que además pertenece a una cobertura de bosque de galería, la cual a pesar de que los individuos arbóreos inventariados presenten daños mecánicos y fitosanitarios y su aprovechamiento traería un beneficio en la salud del bosque, y económicos conforme al aprovechamiento de esta madera, es de anotar que los procesos naturales deben continuar sin ninguna perturbación antrópica, para así conservar la función, composición y estructura de toda la franja que se distribuye entorno al área SIDAP.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el Decreto 2372 de 2010, por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP); las áreas SIDAP en Colombia son unidades de gestión territorial que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP). El SIDAP se organiza a nivel departamental y busca integrar la gestión de las áreas prioritarias para la conservación con otros procesos de ordenamiento territorial, conservación de la biodiversidad y desarrollo sostenible.

Continuación **Resolución No. 0026 del 15 de mayo 2026**, "Por medio de la cual se niega autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **OLIVERIO CARDENAS QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, en calidad de autorizado del señor **LUIS FERNANDO LACOUTURE ACKERMAN**". _____ 14

De acuerdo con la normativa ambiental vigente en Colombia, las áreas protegidas son fundamentales para la conservación de la biodiversidad y la integridad ecológica del territorio. El **Sistema Departamental de Áreas Protegidas (SIDAP)**, como parte integral del **Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP)**, tiene como objetivo garantizar la gestión coordinada de estas áreas para preservar los ecosistemas y sus servicios ambientales.

En ese sentido los árboles inventariados no pueden ser sujetos de aprovechamiento, ya a que están localizados en áreas de amortiguación SIDAP (**Rio Fermambuco, zona estratégica de Corredor Biológico**). Los árboles están en zona de amortiguación del Rio Fermambuco que es tributario del Rio Cesar y deben preservarse. Se niega el aprovechamiento de **cincuenta y dos (52) árboles aislados** en las que se encuentran las especies de Algarrobligo (*Samanea saman*), Roble (*Tabebuia rosea*) y Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) con un volumen de **839.49 m3** (Tabla 2 y 3).

Tabla 3. Especie y cálculo de volúmenes de Cincuenta y dos (52) individuos arbóreos aportados por el usuario en el predio privado "La Demora" Jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi, Cesar.

Id	Nombre Común	Nombre Científico	Familia	Area Basal	Volumen Maderable
				(m2)	(m3)
1	Campano	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	1.09	15.252
2	Campano	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	4.48	75.201
3	Campano	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	0.92	13.523
4	Campano	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	1.34	20.601
5	Campano	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	0.79	9.396
6	Campano	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	0.97	12.283
7	Campano	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	1.83	29.519
8	Campano	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	1.00	14.742
9	Campano	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	0.97	14.330
10	Campano	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	0.97	15.012
11	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.50	8.704
12	Campano	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	0.97	15.012
13	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.23	3.381
14	Campano	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	0.97	12.965

Continuación **Resolución No. 0026 del 15 de mayo 2026**, "Por medio de la cual se niega autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **OLIVERIO CARDENAS QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, en calidad de autorizado del señor **LUIS FERNANDO LACOUTURE ACKERMAN**". _____ 15

15A	Campano	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	0.87	13.346
15B	Campano	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	0.92	14.167
16	Campano	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	0.76	9.636
17A	Campano	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	0.62	7.861
17B	Campano	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	0.29	3.620
18	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	FABACEAE	1.68	28.289
19	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	FABACEAE	2.15	37.656
20	Campano	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	0.67	9.838
21	Campano	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	1.21	18.640
22A	Campano	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	0.87	13.952
22B	Campano	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	0.62	10.045
23	Campano	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	1.80	22.623
24	Campano	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	1.09	15.252
25	Campano	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	0.58	7.310
26	Campano	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	0.58	7.310
27	Campano	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	0.79	12.160
28	Campano	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	1.31	18.274
29	Campano	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	1.21	18.640
30	Campano	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	0.67	7.964
31	Campano	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	1.21	17.792
32	Campano	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	1.47	22.659
33	Campano	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	0.39	5.392
34	Campano	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	1.54	24.804
35	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	FABACEAE	1.83	26.952
36	Campano	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	0.39	5.123
37	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	FABACEAE	1.61	25.944

d

Continuación **Resolución No. 0026 del 15 de mayo 2026**, "Por medio de la cual se niega autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **OLIVERIO CARDENAS QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, en calidad de autorizado del señor **LUIS FERNANDO LACOUTURE ACKERMAN**". _____ 16

38A	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.23	3.220
38B	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.13	1.883
39	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.29	3.821
40A	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	FABACEAE	0.29	4.022
40B	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	FABACEAE	0.02	0.226
41	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.08	1.003
42	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	FABACEAE	4.07	68.346
43	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	FABACEAE	1.06	17.069
44	Campano	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	0.92	14.167
45	Campano	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	1.34	20.601
46	Campano	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	0.97	13.648
47	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.11	1.524
48	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.18	2.632
49	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.67	8.901
50	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.10	1.281
51	Campano	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	0.62	8.734
52	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.26	3.249
TOTAL				55.51	839.49

Fuente. APORTADO POR EL USUARIO 2025

La tala de árboles aislados dentro de una cobertura boscosa en un área amortiguadora del SIDAP podría generar impactos negativos significativos en el ecosistema. Aunque se trate de árboles individuales, su remoción puede causar fragmentación del hábitat, alterar el equilibrio ecológico y reducir la biodiversidad al afectar especies dependientes de esos árboles. Además, la tala puede desencadenar efectos acumulativos y sinérgicos, como la erosión del suelo, la modificación del ciclo del agua, y la facilitación del acceso no autorizado, que pueden degradar la calidad ambiental del área prioritaria para conservación.

La Ley 99 de 1993 y el Decreto 2372 de 2010, que regulan las áreas protegidas, establecen que actividades como la tala, que pueden alterar o degradar los ecosistemas, están restringidas o prohibidas. El principio de precaución, consagrado en la legislación ambiental, obliga a prevenir daños ambientales graves o irreversibles, aun cuando no haya certeza científica total sobre los impactos.

Continuación **Resolución No. 0026 del 15 de mayo 2026**, "Por medio de la cual se niega autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **OLIVERIO CARDENAS QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, en calidad de autorizado del señor **LUIS FERNANDO LACOUTURE ACKERMAN**"._____17

Además, generalmente se prohíbe la explotación comercial de recursos maderables, ya que contradicen los objetivos de conservación.

3. INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA UBICACIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR RESPECTO A ÁREAS PROTEGIDAS, RESERVAS FORESTALES Y LÍNEA NEGRA

De acuerdo con el análisis realizado en el sitio donde se realizará el aprovechamiento, se encuentran todos los individuos inventariados dentro de Área amortiguadora SIDAP Rio Fermambuco, zona estratégica de Corredor Biológico.

4. CONCEPTO TÉCNICO

En virtud de todo lo anterior, se emite concepto técnico **NEGATIVO** para autorizar aprovechamiento de ciento cincuenta y dos (**52**) **árboles aislados**, distribuidos así: 35 árboles de Algarrobillo (*Samanea saman*), 6 Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) y 11 Robles (*Tabebuia rosea*), con volumen equivalente a **ochocientos treinta y nueve coma cuarenta (839.40 m³) metros cúbicos** de madera, aprovechados en el predio "LA DEMORA" ubicado en zona rural en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi-Cesar, solicitud presentada por el señor **OLIVERIO CARDINAS QUINTERO** identificado con CC No. 1.064.787.977, actuando en calidad de autorizado de **LUIS FERNANDO LACOUTURE ACKERMAN**, propietario del predio con código catastral 200130001000000020107000000000. Las especies solicitada para el aprovechamiento es Algarrobillo nombre común (*Samanea Saman*), Roble (*Tabebuia rosea*) y Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), son especies nativas, las cuales **NO están incluidas en el listado de especies amenazadas en la normatividad vigente.**

5. RECOMENDACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se emite respuesta a la solicitud de aprovechamiento de árboles aislados, se sugiere negar al autorizado la intervención de todos los individuos arbóreos, por las razones supradichas en este informe.

6. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Con fundamento en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, que atribuyen a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de regular, administrar y controlar el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, resulta jurídicamente improcedente autorizar el aprovechamiento forestal de cincuenta y dos (52) árboles aislados, correspondientes a treinta y cinco (35) individuos de Algarrobillo (*Samanea saman*), seis (6) individuos de Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) y once (11) individuos de Roble (*Tabebuia rosea*), con un volumen total estimado de ochocientos treinta y nueve coma cuarenta metros cúbicos (839,40 m³) de madera, localizados en el predio denominado "La Demora", situado en zona rural del municipio de Agustín Codazzi – Cesar.

De conformidad con la evaluación técnica realizada, se evidenció que los individuos arbóreos objeto de solicitud se encuentran establecidos dentro de una cobertura de bosque natural tipo bosque de galería, en un área con superposición parcial respecto de determinantes ambientales asociadas a rondas hídricas, zonas estratégicas del SIDAP y corredor biológico del Río Fermambuco, cumpliendo funciones de conservación y conectividad ecológica. En consecuencia, aun cuando las especies solicitadas no se encuentran catalogadas bajo categoría de amenaza conforme a la normatividad ambiental vigente,

Continuación **Resolución No. 0026 del 15 de mayo 2026**, "Por medio de la cual se niega autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **OLIVERIO CARDENAS QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, en calidad de autorizado del señor **LUIS FERNANDO LACOUTURE ACKERMAN**". _____ 18

el aprovechamiento forestal pretendido resulta ambientalmente inviable, por cuanto su intervención podría generar afectaciones sobre la estructura, composición y función ecológica del ecosistema, en contravía de los principios de prevención, precaución y protección ambiental que orientan la gestión y conservación de los recursos naturales renovables.

Que mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados, presentada por el señor **Oliverio Cárdenas Quintero**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.064.787.977, actuando en calidad de autorizado del señor **Luis Fernando Lacouture Ackerman**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La presente decisión no autoriza la intervención, tala, aprovechamiento, erradicación o afectación de los individuos arbóreos objeto de evaluación.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al señor **Oliverio Cárdenas Quintero**, en calidad de autorizado del señor **Luis Fernando Lacouture Ackerman**.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor **Procurador Judicial II Ambiental y Agrario** y al señor **Alcalde y/o Representante legal del Municipio** en cuestión o quien haga sus veces.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

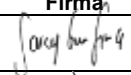

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Valledupar, a los quince (15) días del mes de mayo de 2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

OBED BAYONA SANCHEZ

TECNICO OPERATIVO/ COORDINADOR GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	SARAY GÓMEZ SILVA/ Abogada/Profesional De Apoyo	
Revisó y Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ/Técnico Operativo /Coordinador para la Gestión del Recurso Forestal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: CGRF-166-2025